

1 **ESCRITURA No. 2013-17-01-009-P00 1968**

2

0000001

3

4

5 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

6 **DENOMINADA:**

7 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A**

8 **CUANTÍA: USD \$ 800,00**

9 **DI: 3 COPIAS**

10 **&*P.J.&*P**

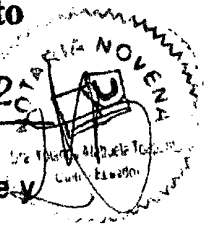
11

12 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
13 Ecuador, hoy día Viernes SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
14 CATORCE, ante mí, DOCTORA ABISIA YOLANDA ALABUELA
15 TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la
16 señora NELBA CARLOTA NARANJO NUÑEZ, divorciada, por sus
17 propios derechos; y la señorita CARMEN AMELIA MAIGUASHCA
18 NUÑEZ; soltera por sus propios derechos. Las comparecientes son de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para
20 contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de
21 conocer hoy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo
22 tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
23 "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo
24 dígnese una de la cual conste la constitución de una Compañía que se
25 denominara: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
26 KABANA S.A. Tenor de las siguientes cláusulas.-CLAUSULA
27 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
28 presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, la



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 señora, **NELBA CARLOTA NARANJO NUÑEZ**, divorciada, y la
2 señorita **CARMEN AMELIA MAIGUASHCA NUÑEZ**; soltera,
3 ecuatorianas mayores de edad, legalmente capaces de contratar y
4 obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, todos
5 comparecen por sus propios derechos y personales derechos.
6 **CLAUSULA SEGUNDA ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DE LA**
7 **DENOMINACION. OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**
8 **DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía
9 se denominara Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
10 KABANA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la Compañía y el
11 giro de sus negocios se concreta a lo siguiente. La compañía se
12 dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
13 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
14 Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las
15 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
16 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
17 toda la clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
18 relacionado con su objeto Social. Los Permisos de Operaciones que
19 reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte
20 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
21 organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por
22 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del
23 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas
24 actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,
25 previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. La
26 Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre,
27 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
28 Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta



1 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
2 Transito. **ARTICULO TERCERO.**-La Compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de
4 Quito, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
5 agencias dentro del territorio ecuatoriano nacional o fuera de este,
6 acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

7 **ARTICULO CUARTO.- DURACION.**- El plazo de duración de la
8 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
9 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio
10 principal: pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo
11 de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la
12 forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL**

13 **CAPITAL, SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**
14 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la compañía
15 es de OCHOCIENTOS DOLARES (US. 800,00) Dividido en Ochocientas
16 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y se constituye
17 de la siguiente manera:-----

18 SOCIO	19 CAPITAL				NACCION	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO				
20 NARANJO NÚÑEZ NELBA CARLOTA	400,00	400,00	400		50%	
21 MAIGUASHO NÚÑEZ CARMEN AMELIA	400,00	400,00	400		50%	
22						
23 TOTAL	800,00	800,00	800		100%	

24 Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de
25 Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña
26 como habilitante. **Artículo SEXTO.-Normas General.**- El gobierno de la
27 Compañía su administración al gerente y al presidente. **ARTÍCULO**
28 **SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a junta general

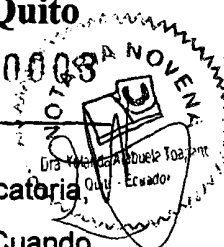


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en
2 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
4 aquel en el que se celebra la reunión. En tales ocho días no se contarán
5 el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.-**
6 **Clases de Juntas.-** generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
7 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
8 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
10 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
11 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
12 de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
13 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
14 caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno. Quórum general de**
15 **instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se
16 instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos
17 el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en
18 segunda convocatoria se instalara con el número de accionistas
19 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
20 última convocatoria se expresara que la Junta se instalará con los
21 accionistas presentes. **Artículo Decimo.- Quórum especial de**
22 **instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la
23 Junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre
24 el aumento o disminución del capital, la transformación, la función, la
25 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
26 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
27 cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por
28 ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un



1 quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria,
2 bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando
3 preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
4 quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De
5 ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Artículo Decimo**
6 **Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la
7 Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado
8 concurrente a la reunión. **Artículo Decimo Segundo.- Facultades de la**
9 **Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las
10 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía
11 anónima. **Artículo Decimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo
12 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
13 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
15 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
16 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,
17 aceptan por unanimidad la cancelación de la junta. **Artículo Decimo**
18 **Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por
19 la junta general para un periodo dos años, a cuyo término podrá ser
20 reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta
21 ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las
22 reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario,
23 las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados
24 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c)
25 Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, caso de que faltare,
26 se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
27 **Artículo Decimo Quinto.- Gerente de la Compañía.-** El gerente será
28 nombrado por la Junta general para un periodo de dos años a cuyo



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 término podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus
2 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:

3 **a)** Convocar a las reuniones de junta general. **b)** Actuar de secretario de
4 las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el
5 presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir con el presidente los
6 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
7 accionistas. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
9 Compañías. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los
10 administradores en la Ley de Compañías. Título IV de la fiscalización.

11 **Artículo Decimo Sexto.- Comisarios.-** La Junta general designara un
12 comisario principal y un suplente cada dos años, quienes tendrán
13 derecho ilimitada de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
14 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
15 compañía. Título V de la disolución y liquidación. **Artículo Decimo**

16 **Séptimo.- Normas general.-** La Compañía se disolverá por una o más
17 de las causas previstas para el efecto en el Ley de Compañías, y se
18 liquidara con arreglo al procedimiento que corresponde, de acuerdo con
19 la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta general
20 designara un liquidación principal y otro suplente. **ARTICULO DECIMO**

21 **OCTAVO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes
22 estatutos, la sociedad se sujetara a la Ley de Compañías en vigencia y a
23 las demás leyes de la Republica. **ARTICULO Decimo Noveno.-** Queda

24 facultado el Doctor Miguel Gavilánez Orrico, para solicitar a la
25 Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la
26 escritura pública y para la práctica de todas las diligencias relacionadas
27 con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la
28 inscripción o registro que corresponda según las leyes de la Republica

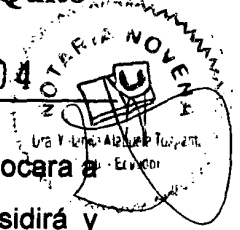


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

0000004



1 sobre la materia.- a la señora Nelba Carlota Naranjo Nuñez, convocara a
2 la primera Junta General de Accionistas. Las misma que presidirá y
3 tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos para la
4 legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta
5 Primera Junta debe proceder a la designación de los funcionarios de la
6 Administración y según lo que corresponde a la Junta General de
7 Accionistas, como establecen los estatutos con respecto al
8 perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus
9 organismos. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas
10 de estilo para la perfecta validez de escritura. **HASTA AQUÍ LA**
11 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo
12 su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo
13 suscrita por el Doctor Miguel Gaviláñez Orrico, portador de la
14 matrícula profesional signada con el número trescientos noventa y
15 cuatro del C.A.I.- Para el otorgamiento de la presente escritura
16 pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los
17 preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y
18 demanda; y feida que le fue por mí la Notaria, íntegramente a la
19 compareciente, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de las
20 partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firma
21 conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

22

23

24

25

26 NELBA CARLOTA NARANJO NUÑEZ

27 C.C. 170326525-4

28



SIGUE LA FIR...



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 ...MA DE LA COMPARECIENTE

2

3

4

5

6

Carmen Manguashca Nuñez
CARMEN AMELIA MANGUASHCA NUÑEZ

7

C.C. 170099809-7.

8

9

10

11

12

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

13

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

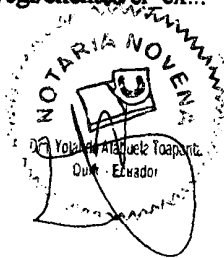
27

28

07 MAR 2014
16:45



0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524954

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1708009400 BARAHONA NARANJO CARLOS ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524954

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2014 15:11:07 //

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Quito, 09/12/2013

Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad: 1708009400

, el (la) Sr. (a) (ita):

CARLOS ALBERTO BARAHONA NARANJO

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANHIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ 800.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Alonso PICHINCHA S.A.
Alexandra Sumba Vásquez
Encargada de Personas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAGUITO

BANCO MACHINCA S.A.
Jacqueline Vanzari Salazar
Supervisor de Servicios
Agencia Inactivo

RESOLUCIÓN No. 152-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2013-8344 de 11 de julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.** con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	NELBA CARLOTA NARANJO NUÑEZ	1703265254
2	CARMEN AMELIA MAIGUASHCA NUÑEZ	1700998097

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa



**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1056-DT-DPP-017-2013-ANT de 05 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.**



**Agencia Nacional
de Tránsito**

- 5.** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de agosto de 2013.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

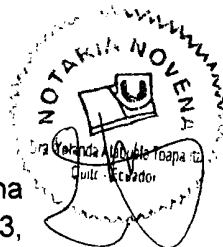
LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1177-AJ-UAP-017-2013-ANT de 19 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.** con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-9761

Quito, D.M., 27 de agosto de 2013

Asunto: SOLICITAN CONSTITUCION JURIDICA

Nelba Carlota Naranjo Nuñez
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-8344, se le comunica que se atendió favorable su petición, con Resolución N° 152-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2013-8344

Anexos:
- image2013-07-11-163236.pdf
- 152-CJ-017-2013-UAP-ANT.pdf

Copia:
Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Abogado

or


CIUDADANIA 170099809-7
MAIGUASHCA NUÑEZ CARMEN AMELIA
BOLIVAR/ CHIMBO /SAN JOSE DE CHIMBO
14 OCTUBRE 1944
001-3 0299 00596 F
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1944

Carmen Maiguashca



0997129955

Carmen Maiguashca

ECUATORIANA***** E434313242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO PABLO MAIGUASHCA
ZOLA RIVERA NUÑEZ
QUITO 08/08/2007
08/08/2019

2486981




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

012
012 - 0012 **1700998097**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAIGUASHCA NUÑEZ CARMEN AMELIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

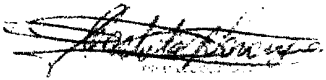
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELISARIO QUEVEDO 2
PARROQUIA 2
ZONA

Thawana
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

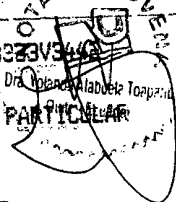
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN.....HOJAS util(s).....

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 170326525-4
 NARANJO NÚÑEZ NELBA CARLOTA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21 NOVIEMBRE 1949
 002-1 0468 03200 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950




OTAHU NOVENA
 ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 ALBERTO NARANJO
 ZOILA ROSA NÚÑEZ
 QUITO 06/08/2007
 06/08/2019
 SEN-2475775




Alberto Naranjo
 00997129707

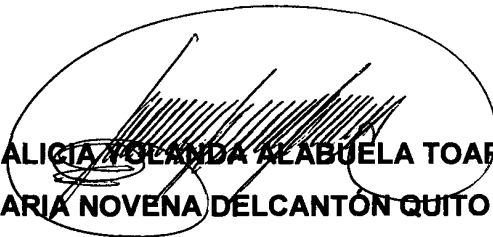
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE
 019
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 019 - 0077
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1703265254
 CÉDULA
 NARANJO NÚÑEZ NELBA CARLOTA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCION 2
 DELISARIO QUEVEDO 2
 PARROQUIA 2
 ZONA
 1703265254
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
 EN-----HOJAS util(s)-----
 Quito a -----7 MAR-2014-----

Dra. Yolanda Arabuola Toapanta
 NOTARIA NOVENA

See...

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-**

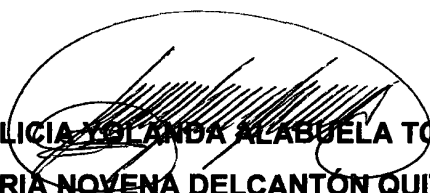

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



 RA...

 ..ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.** de fecha 07 de Marzo del 2014, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000955, de fecha 14 de Marzo del 2014, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, que Resuelve a) APROBAR la presente compañía.- **Quito a, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-**




DOCTORA ALICIA YELANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



0000013

TRÁMITE NÚMERO: 15427
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9075
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	846
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

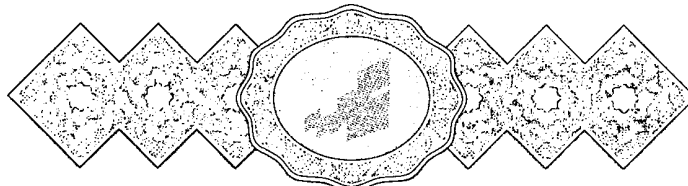
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703265254	NARANJO NUÑEZ NELBA CARLOTA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1700998097	MAIGUASHCA NUÑEZ CARMEN AMELIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000955
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000014

5. DATOS ADICIONALES:

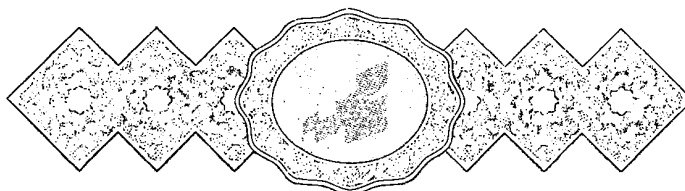
GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

11438

Quito, 21 ABR 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA KABANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO